

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Expedición de salvoconductos

Habiendo acudido a este Gobierno civil algunos Alcaldes, interesando se les manifieste si, por haber dejado de expedir los salvoconductos la Guardia civil, podía expedirse por ellos, previa consulta a la Autoridad Militar, se han dictado las siguientes prevenciones para su expedición:

1.º Dentro de esta provincia y para los residentes habituales en cada localidad, servirá de salvoconducto la cédula personal o carnet de la Milicia Nacional, autorizado al efecto por los Comandantes Militares, o en su defecto por los Alcaldes, de una vez para siempre, mientras dichas Autoridades estimen que los portadores son personas de toda garantía, por su ideología e identificación por el Movimiento Nacional.

2.º Para efectuar viajes aislados que supongan traslado fuera de la provincia de la habitual residencia, y en general por toda la zona liberada, salvo la vanguardia, habrá de conceder la autorización el Gobernador Militar de la provincia, quien expedirá el correspondiente salvoconducto valedero para ida y retorno, a través de la zona liberada, mientras la duración del viaje no sea superior a quince días, pues pasados éstos, deberá ser presentado el documento para su visado por la Autoridad Militar más inmediata al punto de tránsito en que se encuentre el portador al caducar el plazo de validez.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y habitantes de esta provincia.

Burgos 22 de enero de 1938.—
Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Comisión de incautación de bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero del pasado año, he mandado instruir expediente de responsabilidad civil por oposición al Movimiento Nacional, contra los señores siguientes: Nicolás Echevarría Arena, vecino de Berrón; Manuel Mardones Leciana, de Villasana de Mena; Florentino Hierro Gil, de Arceo; Julián Fernández Villa Guinea, de Campillo; Domiciano Cano Gutiérrez, de Entrambasaguas; Segundo Monedero Martínez, de Entrambasaguas; Cesáreo Rodríguez Muñoz, de Nava; Juan Villa Angulo, de Entrambasaguas; Balbino Martínez Septién, de Santecilla; Martín Ungo Sobera, de Villanueva; Guillermo Ureta Fernández, de Santecilla; José Aja Gutiérrez, de Ungo-Nava; Gabriel Novalés Gil, de Nava; Pedro Valle Regulez, de Anzó; Damián Espejo Ordóñez, de Cadagua; Silverio Charte Rueda, de Nava; Nicolás Ortiz Valle, de Villasana de Mena; Francisco Gutiérrez Orchardarena, de Entrambasaguas; Lorenzo Presilla Villa, de Burceña; Luis Pereda Peña, de Ribota; Manuél López Gordón, de Barrasa; Pantaleón Campo Ruiz, de Caniego; Elías Septién Bombín, de Villasana de Mena; Nazario Fernández Martínez, de Villasana, y Leodegario Velasco Arnáiz, de Entrambasaguas, nombrando Juez instructor a D. Alfonso Lomas Rodríguez, Comandante del puesto de Villasana de Mena, que actuará en la casa-cuartel de la Guardia civil.

Asimismo ha acordado instruir expediente de responsabilidad a los señores siguientes: Andrés Manzano Fernández; Argelina Ferreras Estévez, vecina de Gamonal, y Pablo Briñas González, nombrando Juez instructor al Juez

de primera instancia e instrucción de Burgos.

Igualmente a Ricardo Ortega Estévez, Gregorio Castilla Serua, Celedonio Asenjo Marcos, Celedonio García Benito, Pablo de la Hera Poza, Ricardo Gutiérrez Pérez y Gregorio Vegas Martínez, nombrando Juez instructor al que lo es de primera instancia e instrucción de Villadiago.

Igualmente a Felipe Díaz Hidalgo y Marcelino Perea Ballesteros, nombrando Juez instructor al que lo es de primera instancia e instrucción de Villarcayo.

También a Félix y Julio Pérez Pérez, Maximino Ruiz Gutiérrez, Eugenio Terán Manzano, Leopoldo Ramos Pérez, Casimiro Ramos Martín, Aurelio de Grado Villa, Gregorio Aguayo Ruiz, Máximo Aguayo Hinojal y Teófilo Aguayo Ortega, nombrando Juez instructor al que lo es de primera instancia e instrucción de Castrojeriz.

También a Pedro Rodríguez Ruiz, Liberio Fernández del Campo, Germán Sainz Fernández, Remigio Díez Díez y Santiago Díez Sainz, nombrando Juez instructor al que lo es de primera instancia e instrucción de Sedano.

Igualmente a Doroteo Minguito Minguito, nombrando Juez instructor al que lo es de primera instancia e instrucción de Aranda.

Asimismo a Mateo Revilla Pascual, Prudenciano García Bermejo, Crescencio González Bartolomé, Martín García Villanueva, Pablo Sancho Tapia, Agapito López Díaz y Crescencio Izquierdo Gutiérrez, nombrando Juez instructor al que lo es de primera instancia e instrucción de Lerma.

Burgos 19 de agosto de 1937.—
Segundo Año Triunfal.—Por el Gobernador Civil.—El Secretario, Manuel López Calderón.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Declaraciones de volumen de ventas y operaciones

CIRCULAR

Con objeto de que los contribuyentes a ello obligados cumplan con exactitud la presentación de las declaraciones de volumen de ventas y operaciones realizadas durante el año 1937, con arreglo a lo dispuesto en la Base 6.ª de la Ordenación de la Contribución Industrial y la Real Orden de 20 de noviembre de 1926, esta Administración estima conveniente exponer a continuación quienes están obligados al cumplimiento de dicha obligación, que son los siguientes:

Todos los comprendidos en las siete primeras clases de la Sección 1.ª de la Tarifa 1.ª, excepto los epígrafes 12 y 13 de la clase 4.ª, 12, 13, 14, 16, y 18 de la clase 5.ª; 6 y 7 de la clase 6.ª y 5, 7, 8 y 9 de la clase 7.ª.

En la Sección 2.ª de la misma Tarifa todos los epígrafes a excepción de los comprendidos en los epígrafes 15, 16, 17, 18, 19, 20, 30 y 31.

En la Sección 3.ª también de la Tarifa 1.ª los comprendidos en la clase 4.ª, cuando la cuota que satisfagan exceda de 500 pesetas y los tratantes de ganado del número 11 de dicha clase.

En la Tarifa 2.ª los del número 6 de la clase 1.ª; los de la clase 3.ª excepto los epígrafes 9 bis, 19, 20, 21, 22, 22 bis y 28 y los comprendidos en los números 1, 9 y 10 de la clase 4.ª de la misma Tarifa.

En la Tarifa 3.ª todos los Industriales de la misma que, por un solo concepto o por varios, satisfagan cuotas superiores a 500 pesetas.

En la Tarifa 4.ª los Industriales de sus tres primeras clases, menos los del epígrafe 3.º de la clase 1.ª, 4.º de la clase 2.ª y 6 y 9 de la 3.ª y todos los talleres clasificados como

tales en dicha Tarifa, en el que el número de operarios incluyendo el dueño exceda de 10.

Además de las exenciones que se han citado en cada Tarifa, sección, clase y epígrafe se hallan relevados de la presentación de la declaración de Volumen de Ventas y Operaciones, aquellos Industriales que se hallan sujetos a la Contribución de Utilidades de la riqueza mobiliaria.

Los contribuyentes sujetos a la obligación, deberán presentar la declaración de las ventas y operaciones realizadas en el mencionado ejercicio de 1937 en la Alcaldía en que radique la industria o ante esta Administración si los contribuyentes poseen la Industria en el término municipal de la Capital, dentro del presente mes de enero, bien entendido que de no verificarlo en el plazo indicado quedan incurso en la responsabilidad que determina el artículo 6.º del Decreto de 1.º de enero de 1926 que impone multas no inferiores a 25 pesetas.

Dichas declaraciones deberán presentarse con timbres móviles de 0'25 pesetas, y los Alcaldes deberán remitirlas a esta Administración en la primera quincena del mes de febrero próximo.

Burgos 3 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Nicolás de la Higuera.

Providencias judiciales

AUDIENCIA DE BURGOS

D. Pedro Palomeque y García de Quesada, Magistrado instructor del expediente que se dirá

Por el presente se cita a Francisco Mardones Madrid, domiciliado últimamente en Miranda de Ebro (Burgos) y Concejal que fué del Ayuntamiento de dicha Ciudad, para que comparezca ante esta Audiencia Provincial de Burgos, a prestar declaración ante el Sr. Magistrado instructor nombrado por la misma en el sumario que me hallo instruyendo para depurar responsabilidades derivadas con motivo del incendio ocurrido en la Iglesia de San Nicolás, en la ciudad de Miranda de Ebro.

Dado en Burgos a 17 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Pedro Palomeque y García de Quesada.

Burgos

D. Francisco Rodríguez Tobes, Abogado, Juez municipal, y en funciones de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se acordó publicar en este periódico en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue con el número 159 de 1936 por esta, contra Ri-

cardo Escobar Moro, se hace saber, haberse decretado la libertad provisional del mismo, y en su consecuencia, queda sin efecto, la requisitoria publicada en este periódico, con fecha 24 de diciembre de 1936.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo acordado, y surta los efectos procedentes, expido el presente que firmo en Burgos a 20 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez municipal, Francisco Rodríguez Tobes.—El Secretario, Antonio Guerra.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Valle de Valdebezana.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1938, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del vigente Estatuto municipal.

Valle de Valdebezana 18 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Ricardo López.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Oquillas.
Ibrillos.
Castildegado.
Moradillo de Roa.
Redecilla del Camino.
Merindad de Cuesta Urria.
Santibáñez del Val.
Fuentelisendo.

Alcaldía de Valmala.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1938 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Valmala 10 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Alarcía.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Yudego y Villandiego Milagros.
Lerma.
Mazuelo de Muño.
Coculina.
Cardeñajimeno.
La Puebla de Arganzón.
Cardeñuela Riopico.
Orbaneja Riopico.

Alcaldía de Bagedo.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Bagedo 10 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Abilio López de Llanes.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Santa María del Invierno.
Ibero del Castillo.
Ameyugo.
Salas de Bureba.
Rublacedo de Abajo.
Saliñillas de Bureba.
Galbarros.
Ibeas de Juarros.
Quintanatoranco.
Cameno.
Cardeñajimeno.

Alcaldía de Quintanilla Somuño.

Por haber jubilado al que hasta la fecha ha desempeñado la plaza de alguacil campanero de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 225 pesetas, esta Corporación acordó anunciar un concurso para su provisión, con el carácter de interina, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El plazo para la presentación de instancias será de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, y se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, acompañadas de la cédula personal y reintegradas con la póliza correspondiente de 1'50 pesetas.

2.ª Los aspirantes, que habrán de ser personas que sepan leer y escribir correctamente, acreditarán, por medio de una certificación expedida por la Autoridad competente, ser adictos al Glorioso Movimiento Nacional Salvador de España.

3.ª Esta interinidad no constituirá derecho alguno a favor del designado para ocupar la plaza, de conformidad con lo prevenido en la Orden del Gobierno General.

4.ª El concurso será resuelto dentro de los cinco días siguientes a aquel en que finalice el plazo de admisión de solicitudes.

Quintanilla Somuño 8 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Salvador Pardo.

Anuncios particulares

Convocatoria

Se convoca a los Secretarios de Administración Local del Partido de Briviesca, a una reunión que tendrá lugar en dicha Ciudad, el día 30 del corriente, y hora de las once de su mañana, para recaudar las cuotas del 3.º y 4.º trimestres de 1937 y anteriores atrasadas y tratar asuntos de la clase.

Cameno 20 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Vocal del Partido, Luciano Alonso.

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias.	2'50 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	3 id.
En imposición a plazo de un año.	3'50 id.
En cuenta corriente a la vista.	1,25 id.

CAPITAL DE IMPONENTES

PESETAS

En 31 de diciembre de 1936.	20.634.309'61
En 30 de junio de 1937	22.866.602'67